



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00511-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DDO vs NORMA CONSTANZA VELASCO SOTO

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Oficial Mayor

AUTO No. 2373

Santiago de Cali, ocho (08) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-**2023-00511-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- No se indicó el último domicilio conyugal -núm. 2 art. 82 C.G.P.-, necesario para determinar la competencia para conocer del asunto
- 2.- Deberá el profesional del derecho detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se subsumen en la causal 8° del art. 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, la cual invoca -núm. 5 del art. 82 del C.G.P.-
- 3.- En el acápite de notificaciones se omite relacionar la dirección física, electrónica y teléfono de la demandada, señora NORMA CONSTANZA VELASCO SOTO.
- 4.- En consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se observa que muy a pesar indicar que se remitió la demanda y anexos a la parte demandada, omitió allegar la evidencias que así lo demuestren (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).
- 5.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de MICHELLE ANDRES ZUÑIGA VELASCO, a fin de verificar lo indicado en el hecho segundo de la demanda.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor RAUL ZUNIGA MUÑOZ contra NORMA CONSTANZA VELASCO SOTO, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor HERNANDO SUÁREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.707.301 y tarjeta profesional No. 134.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472e09b05bfc3eb831fbd557d4c3cf3ff27874554c8628c236b6591bcbd197c9**

Documento generado en 07/11/2023 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>